Carta 537

MINAG - DVM
DGAA 100

REPUBLICA DEL PERU

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL Nº 050 -10-AG-DVM-DGAA

Lima, 27 de julio del 2010

Visto el Informe N° 197-10-AG-DVM-DGAA-DGA, mediante el cual se recomienda aprobar la Evaluación Ambiental Preliminar del Proyecto Camal Municipal de Picoy, de la Municipalidad Distrital de Santa Leonor, categorizándola como Declaración de Impacto Ambiental, y emitir la correspondiente Resolución Directoral.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 031-2008-AG, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Agricultura el cual, en su artículo 63°, establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales, es el órgano de línea encargado de ejecutar los objetivos y disposiciones del Sistema Nacional de Gestión Ambiental en el ámbito de su competencia. Asimismo, el literal b) del artículo 64° del referido Reglamento, establece que es función de la Dirección General de Asuntos Ambientales, aprobar los estudios de impacto ambiental del Sector Agrario;

Que, el artículo 50° del Decreto Legislativo N° 757 "Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada", establece que las autoridades sectoriales competentes para conocer sobre los asuntos relacionados con la aplicación de las disposiciones sobre el Medio Ambiente y los Recursos Naturales son los Ministerios de los sectores correspondientes a las actividades que desarrollan las empresas;

Dirección General de Asuntos Ambientales V°B° Ing. [illegible] N.M.H. Director General DGAA

Que, asimismo el artículo 52° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece entre otros, que los Ministerios de los sectores correspondientes a las actividades que desarrollan las empresas, tienen competencias ambientales;

Que, el Principio de Presunción de Veracidad, dispuesto en el numeral 1.7. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados, responden a la verdad de los hechos que afirman;

Que, con Carta s/N°, presentada el 19 de octubre del 2009, el Lic. Teódulo Garcia Flores, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa Leonor, presenta a la Dirección General de Asuntos Ambientales-DGAA del Ministerio de Agricultura, la Evaluación Ambiental Preliminar del Proyecto Camal Municipal de Picoy, para su evaluación y opinión;

Que, con Carta N° 408-09-AG-DVM-DGAA-53137 del 11 de noviembre del 2009, se remite al presentante la Observación Técnica N° 209-09-AG-DVM-DGAA-DGA referida a la evaluación de la Evaluación Ambiental Preliminar del Proyecto Camal Municipal de Picoy,

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES V°B° Carmen Romero Gallegos Area Legal MINAG

absolviendo las observaciones formuladas mediante Carta s/N° 010-2010-ALC/MDSL, de fecha 18/03/2010;

Que, con Carta N° 240-10-AG-DGAA-DGA/53137-09 del 23 de abril del 2010 se comunica al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa Leonor, que se han levantado las observaciones formuladas, encontrándose pendiente la realización de una audiencia pública;

Que, mediante Carta s/N°, de fecha 28 de mayo del 2010, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa Leonor, propone la realización de un Taller Ambiental del Proyecto Camal Municipal de Picoy, como mecanismo de participación ciudadana adicional al de las encuestas realizadas; propuesta que es encontrada conforme por parte de ésta Dirección, según se advierte de la Carta N° 447-10-AG-DVM-DGAA-DGA-53137, de fecha 10 de junio del 2010;

Que, mediante Carta s/N°, de fecha 30 de junio del 2010, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa Leonor, comunica que se ha programado con fecha 09 de julio del 2010, la realización del Taller Participativo del Proyecto Camal Municipal de Picoy, el cual se llevará a cabo en la localidad de Chuichín;

Que, con Carta N° 448-10-AG-DGAA-DGA/53137-09 del 02 de julio del 2010 se comunica al Lic. Teódulo García Flores, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa Leonor, la asistencia de los representantes de la Dirección General de Asuntos Ambientales en el Taller Participativo del Proyecto Camal Municipal de Picoy a llevarse a cabo el 09 de julio del 2010;

Que, según consta en el Informe N° 187-10-AG-DGAA-DGA, con fecha 09 de julio del 2010, se llevó a cabo el Taller Participativo, cuyos resultados constan en el precitado Informe;

Que, mediante Informe N° 197-10-AG-DGAA-DGA de fecha 27 de julio del 2010 se recomienda la aprobación de la Evaluación Ambiental Preliminar del Proyecto Camal Municipal de Picoy, categorizándola como Declaración de Impacto Ambiental;

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 63° y 64° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Evaluación Ambiental Preliminar del Proyecto Camal Municipal de Picoy, de la Municipalidad Distrital de Santa Leonor, elaborado por la consultora ECD Ambiente, categorizándola como Declaración de Impacto Ambiental.

Artículo 2°.- La Municipalidad Distrital de Santa Leonor, titular del Proyecto, queda obligada al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en la Evaluación Ambiental Preliminar del Proyecto Camal Municipal de Picoy, y en la documentación complementaria que sustenta el levantamiento de observaciones, y que forma parte de la citada Evaluación Ambiental Preliminar; a la prevención, corrección o mitigación de los impactos ambientales

identificados, a la aplicación de las medidas de control ambiental, y a la implementación del plan de manejo ambiental, el programa de monitoreo ambiental y el plan de contingencia, que aseguren que las normas y regulaciones vigentes sean satisfechas.

Artículo 3°.- La Municipalidad Distrital de Santa Leonor, en su calidad de titular del Proyecto Camal Municipal de Picoy, queda obligada a:

3.1 Comunicar a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura toda actividad diferente a las definidas en la Evaluación Ambiental Preliminar del Proyecto Camal Municipal de Picoy aprobada.

3.2 Remitir a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura, copia de los resultados del monitoreo especificados en el Plan de Manejo Ambiental (Programa de Monitoreo Ambiental), considerando los parámetros y cronograma propuestos.

3.3 Brindar las facilidades a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura, para las acciones de vigilancia y seguimiento del cumplimiento de los compromisos asumidos en la Evaluación Ambiental Preliminar del Proyecto Camal Municipal de Picoy aprobada.

3.4 Garantizar la conservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, así como la protección de las poblaciones aledañas, restauración y rehabilitación de las áreas afectadas, así como el mejoramiento del paisaje, que permita mantener el equilibrio ecológico de la zona.

3.5 Garantizar que las actividades del Camal Municipal de Picoy no alteren la calidad del agua superficial ni subterránea en el área de influencia del mismo.

3.6 Asegurar el manejo adecuado de los residuos sólidos y líquidos, para evitar efectos adversos y/o alteración a los recursos naturales en el área de influencia del Proyecto.

3.7 Evaluar permanentemente la validez de las medidas de control ambiental propuestas, así como detectar impactos no previstos y proponer sus medidas de control ambiental correspondientes, comunicando oportunamente a la autoridad competente.

3.8 Tener capacitado a su personal en temas relacionados a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.

3.9 Cualquier modificación a la Evaluación Ambiental Preliminar del Proyecto Camal Municipal de Picoy aprobada, previa al desarrollo de las actividades, deberá contar con la opinión favorable de Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura, en su calidad de autoridad ambiental del Ministerio de Agricultura.

Artículo 4°.- Los derechos de uso de aguas, se regirán por lo dispuesto en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

Artículo 5°.- Los derechos de propiedad de las tierras se regirán por la normatividad que los regula.

Artículo 6°.- La Municipalidad Distrital de Santa Leonor asume el compromiso de cumplir y exigir el estricto cumplimiento, tanto a su personal como a sus contratistas, de lo precisado en la Evaluación Ambiental Preliminar del Proyecto Camal Municipal de Picoy aprobada, en el levantamiento de observaciones e información complementaria, en especial de los compromisos de carácter ambiental y de conservación de los recursos naturales renovables.

Artículo 7°.- La aprobación de la Evaluación Ambiental Preliminar del Proyecto Camal Municipal de Picoy, no exceptúa a la Municipalidad Distrital de Santa Leonor, titular del Proyecto, de cumplir con la presentación de su expediente para gestionar ante las autoridades competentes las autorizaciones de uso de aguas, desbosques, entre otros aspectos, que están regulado expresamente por normas especificas de carácter nacional, regional y local.

Artículo 8°.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos precedentes generará la revocatoria de la presente Resolución, considerando que se trata de asegurar con ello el cumplimiento del fin público que persigue este acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto por la segunda parte del numeral 2.1 del artículo 2° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, en concordancia con el Principio Precautorio, establecido por el artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.

Artículo 9°.- La presente Resolución Directoral se expide sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades competentes en materias conexas.

Regístrese y comuníquese,

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Dirección General de Asuntos Ambientales
V°B°

Ing. Antonieta Noli Hinostroza
Directora General de Asuntos Ambientales (e)

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES
V°B°
Carmen Romero Gallegos
Area Legal
MINAG